

06-Mayo-2020

Novedades Fiscales

Sexta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

El día 04 de mayo el Servicio de Administración Tributaria da a conocer en su página de internet la sexta versión anticipada de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 mediante la cual se adicionan y reforman reglas relacionadas a la informativa de trasparencia, plataformas tecnológicas y la suspensión de plazos para el SAT, las reglas más relevante se mencionan a continuación:

R.3.10.11 Información relativa a la transparencia.

Se reforma para diferir el plazo para su presentación. Las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado cuando su vigencia haya concluido o no se haya obtenido nuevamente o renovado la autorización, así como aquellas que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia o suspensión de actividades, deberán presentar la informativa de transparencia a más tardar el 30 de julio de 2020, a través del programa electrónico que se encuentre en el Portal del SAT a partir del 1 de junio de 2020, conforme a la ficha de trámite 19/ISR. Esta obligación debería de ser cumplida en el mes de mayo de 2020.



06-Mayo-2020

Prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

R.12.1.8. y R.12.1.9. Pago de IVA e Informativa.

Se adicionan las reglas 12.1.8 y 12.1.9, para señalar que el pago del IVA se deberá efectuar a través de la "Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales", de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT, con la presentación de esta declaración de pago de IVA, se dará por cumplida por el ejercicio 2020, la obligación de informar sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario, a que se refiere la fracción III del artículo 18-D de la Ley del IVA,

De la Prestación de servicios digitales de intermediación entre terceros.

R.12.2.6. Opción de calcular las retenciones de ISR sobre los ingresos diarios

Regla nueva que otorga la facilidad, a las personas morales residentes en México o en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que deben retener el ISR por operaciones realizadas a través de dichas plataformas, de calcular las retenciones del ISR de cada contribuyente por periodos diarios, en lugar de hacerlo de forma mensual, aplicando al monto total de ingresos diarios las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:



06-Mayo-2020

 Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$180.92	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$690.79	4%
Más de \$690.79	8%

II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$164.47	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$1,151.32	5%
Más de \$1,151.32	10%

III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$164.47	0.50%
Hasta \$328.95	0.90%
Hasta \$822.37	1.10%
Hasta \$3,289.47	2.00%
Más de \$3,289.47	5.40%

En el caso de que se efectúen retenciones por periodos distintos al diario, al total de ingresos de dicho periodo, se le aplicará la tabla que corresponda calculada al número de días que contenga el periodo. Para ello se dividirá el monto del ingreso mensual que corresponda a las tablas establecidas en el artículo 113-A, fracciones I, II y III de la Ley del ISR, entre 30.4 y el resultado se multiplicará por el número de días del periodo.



06-Mayo-2020

R.12.2.7. y R.12.2.9. Entero de retenciones del ISR e IVA.

Reglas nuevas que establecen que las retenciones de ISR e IVA efectuadas por quienes presten los servicios digitales de intermediación entre terceros por la enajenación bienes o presten servicios a través de plataformas tecnológicas deberán ser enteradas a través de la "Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas" y la "Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas", respectivamente, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios, conceden hospedaje o el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas

R.12.3.11 Pérdida al 31 de mayo que tenga el RIF por percibir ingresos a través de plataformas tecnológicas.

Los contribuyentes que hasta antes del 01 de junio de 2020 tributaban en el RIF por percibir ingresos por la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, que no ejercieron la opción de considerar como pago definitivo la retención del ISR, podrán considerar como pérdida fiscal pendiente de aplicar el remanente que a dicha fecha hubieran tenido, misma que podrán disminuir de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla, sin que pueda generarse saldo a favor que pueda compensarse o solicitarse en devolución.

R.12.3.12., R.12.3.13. y R.12.3.14. Entero de ISR e IVA por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios

Cuando las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios a través de plataformas tecnológicas, perciban los ingresos directamente de los adquirientes de los

Tel. 01(933)352-4938



06-Mayo-2020

bienes o servicios deberán de presentar el pago provisional o definitivo de la siguiente manera:

- Cuando no opten por considerar como pago definitivo las retenciones que les realicen las plataformas tecnológicas, a través de la "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales" (R.12.3.12).
- Cuando opten por considerar como pago definitivo las retenciones que les realicen las plataformas tecnológicas, a través de la "Declaración de pago definitivo del ISR personas físicas plataformas tecnológicas" (R.12.3.13).
- Tratándose de IVA, mediante la "Declaración de pago definitivo del IVA personas físicas por cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas" (R.12.3.14).

R.12.3.15 y R.12.3.16 Momento para dejar de considerar como definitiva la retención de ISR e IVA efectuada por plataformas tecnológicas

Cuando las personas físicas dejen de reunir los requisitos o ubicarse en los supuestos para considerar como pago definitivo las retenciones efectuadas o pagos realizados, dejarán de considerar como pago definitivo la retención de ISR e IVA efectuada por plataformas tecnológicas, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquél en que dejen de reunir los requisitos o de ubicarse en los supuestos.



06-Mayo-2020

Disposiciones de Vigencia Temporal

R.13.3. Suspensión de plazos y términos legales.

En atención a las medidas extraordinarias para la mitigación y control de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se estará a lo siguiente:

A. Para los efectos del artículo 12 del CFF, se <u>suspende el cómputo de los plazos y</u> <u>términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse</u> <u>por y ante el SAT</u>, incluyendo aquellos que se realizan por y ante <u>las entidades</u> <u>federativas</u> en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, <u>siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:</u>

- I. Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
- II. Desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150, 152, 153, 155 y 158 de la Ley Aduanera.
- III. Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos.
- IV. Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.
- V. Realización, trámite o emisión de los actos previstos en los artículos, 27, apartado C, fracción I, inciso a), 34, 34-A, 36, tercer párrafo, 41, 41-A, 42, antepenúltimo párrafo, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, segundo párrafo, 67, 69-D, segundo párrafo, 121, 133-A y 133-F del CFF; 29 y 203 de la Ley Aduanera y 91 de la Ley del ISR.
- VI. Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.

Tel. 01(933)352-4938



06-Mayo-2020

- B. De manera enunciativa más no limitativa, no se encuentran comprendidos en la suspensión de los plazos y términos a que se refiere el apartado A de la presente regla, los siguientes actos, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas:
 - I. La presentación de declaraciones, avisos e informes.
 - II. El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
 - III. La devolución de contribuciones.
 - IV. Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
 - V. Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
 - VI. Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse en las ADSC de manera presencial, previa cita.
- C. En términos del artículo 28, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:
 - Los relativos al cumplimiento del objeto de la Ley de lavado de dinero (LFPIORPI), su Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones, incluido la presentación y resolución del recurso de revisión a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley.
 - II. El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización.
 - III. Presentación y resolución de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los procedimientos establecidos en los



06-Mayo-2020

artículos 18, 23 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

- IV. Inicio y resolución del procedimiento a que se refieren las cláusulas Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- V. Presentación, trámite, atención, realización, sustanciación o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos y procedimientos a que se refieren las fracciones anteriores.

La suspensión de plazos y términos a que se refiere la presente regla comprenderá del 4 al 29 de mayo de 2020.

Tratándose de los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de los mismos se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

En caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende conforme a la presente regla se realice durante el periodo de suspensión previsto en la misma, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil del mes de junio de 2020.

Fin del comunicado.

Tel. 01(933)352-4938